



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 074  
SANTA FE, 12 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 2-010899/15, Letra G, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe la peticionante, denunciando al Hospital Centenario por el cobro de suma de dinero por el servicio de cirugía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia es de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 24° de la Ley N° 10.396), deviniendo la misma admisible;

Que, se presenta a esta Defensoría del Pueblo persona que acompaña copia de nota dirigida al Director del Hospital Provincial del Centenario donde manifiesta la situación padecida en ese nosocomio a raíz de consulta por intenso dolor producto de contractura capsular de grado 4 generado por prótesis mamarias. Cuenta que el Hospital se hizo cargo de todo el tratamiento previo, estudios prequirúrgicos y consultas médicas e incluso fijaron fecha para cirugía para el 2/12/14 que luego por cuestiones ajenas a la presentante se pospuso. Lo que motivó la presentación fue que según sus dichos para poder acceder a la cirugía le indicaron que debía abonar la suma de \$7000 ya que de lo contrario no la operarían. Agrega que pidió dinero prestado y efectivamente procedió a realizar el pago que dice poder acreditar con recibo N° 0001- [redacted] en concepto de "reintegro de gastos de cirugía Dr. Arce" y orden firmada por el Dr. Emmanuel Manavela Chiapero en la que figura "Bono Cirugía Plástica \$7000". Finaliza la nota exponiendo que después de la cirugía la vieron una sola vez y no tuvo más controles y ante su reclamo le manifestaron que vaya al Sanatorio de la Mujer;

Que, la Nota dirigida al Director del Hospital Centenario fue recibida por mesa de entradas el 28/8/15 y se registró con N° 6433/15;

Que, admitida la queja se procedió a instruir expediente enviando Oficio N° 0697/2015 dirigido al Director General del Hospital Provincial del Centenario donde se pide que se remita copia de la totalidad de las actuaciones del expediente N° 6433/15 iniciado por la Sra. [redacted];



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, motivado en la falta de respuesta por parte del Director del Hospital Provincial del Centenario a nuestro requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 0719 del 21/12/15 pidiendo que en el plazo de 5 días contesten el Oficio N° 0697/15;

Que, la quejosa acompaña en copia Recibo N° 0001-00021740 expedido por la Cooperadora del Hospital Provincial del Centenario en concepto de “Reintegro de gastos de cirugía Dr. Arce” por el importe de \$7000;

Que, asimismo se agrega al expediente copia de Bono cirugía plástica por \$7000 firmado por el Dr. Manavel [redacted] Mat. 17655 Reg. Esp. 8/0623;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, conforme a lo previamente consignado, resulta de vital importancia obtener inmediata respuesta de los oficios cursados a fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, considerando importante anotar al Director Regional del Nodo Rosario dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, la falta de contestación por parte del Director del Hospital del Centenario de Rosario al pedido de información cursado por esta Defensoría mediante Oficio N° 697/15 y Pronto Despacho N° 719/2015 a los fines de que tome intervención en los hechos y se expida a la mayor brevedad sobre lo peticionado;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Anotar al Director Regional del Nodo Rosario dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe la falta de contestación por parte del Director del Hospital del Centenario de Rosario al pedido de información cursado por esta Defensoría mediante Oficio N° 697/15 y Pronto Despacho N° 719/2015 a los fines de que tome intervención en los hechos y se expida a la mayor brevedad sobre lo peticionado.



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: Acompañar copia del Oficio N° 697 del 27/10/2015 y Pronto Despacho N° 719 del 21/12/2015.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
AJC DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
AJC DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE